

RESOLUCIÓN Nro. 068-DPE-CGAJ-2021

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)";

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: "(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)". De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: "(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)";

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece disposiciones referentes a la contratación de consultoría, estableciéndose en el artículo 40 de la norma en mención que: "(...) 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...) Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley. Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso"; lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 275 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) El procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos";

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, el Defensor del Pueblo delegó al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución de "(...) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría (...)"; entre ellos los procedimientos de consultoría de contratación directa, cuyo monto de contratación sea menor o igual a 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Resolución No. 054-DPE-CGAJ-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, resolvió "(...) declarar desierto el procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código No. CCD-DPE-2021-002 para la contratación de la Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453; de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta; y, disponer su reapertura, por cuanto persiste la necesidad institucional"; y autorizó el inicio del procedimiento de consultoría-contratación directa, para lo cual aprobó el pliego signado con el código No. CCD-DPE-2021-003, para la contratación de la "Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT- 047/GLO/09/HC/07-B453", autorizó que se invite a Mosquera Landeta José Edwin, con RUC Nro. 1709031809001; y, se designó al Dr. Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2, para que realice el análisis de la oferta presentada, para lo cual estableció sus atribuciones y dispuso a la Dirección Administrativa la correspondiente publicación del procedimiento en el portal de compras públicas;

Que, en el Acta No.1, de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 18 de noviembre de 2021, se deja constancia que "(...) no se han realizado preguntas por parte del consultor invitado en el procedimiento de contratación (...)", por lo que "(...) Al no existir preguntas por parte del consultor invitado, no es necesario responder o aclarar dudas frente al presente proceso (...)";

Que, el Analista Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021, señala que "(...) dentro del proceso no se receptó oferta alguna";



Que, el Especialista Tutelar 2, con fecha 23 de noviembre de 2021, emite el Informe de Recomendación donde se señala que "(...) El proveedor invitado dentro del término establecido no presentó su oferta (...)", en virtud de lo cual recomienda "(...) al Delegado de la Máxima Autoridad de la DPE la declaratoria de desierto del proceso de Consultoría Contratación Directa Nro. CCD-DPE-2021- 003 cuyo objeto es "AUDITORÍA EXTERNA DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, **TRATOS** CRUELES, INHUMANOS Υ DEGRADANTES, RESPECTO ALOPCAT047/GLO/09/HC/07-B453", considerando el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2021-0664-M, de 28 de diciembre de 2021, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, señala que acepta la recomendación y solicita la elaboración de la resolución de desierto del procedimiento de contratación pública para la "Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT047/GLO/09/HC/07-B453"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución de delegación No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021,

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la recomendación constante en el Informe de Recomendación de fecha 23 de noviembre de 2021 y declarar el desierto total del proceso de Consultoría-Contratación Directa signado con el código No. CCD-DPE-2021-003, "AUDITORÍA EXTERNA DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, RESPECTO AL PROYECTO OPCAT047/GLO/09/HC/07-B453", de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta.

Art.2.- Disponer el archivo del proceso de Consultoría Contratación Directa signado con el Nro. CCD-DPE-2021-003 para la "AUDITORÍA EXTERNA DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, RESPECTO AL PROYECTO OPCATO47/GLO/09/HC/07-B453".

Art.3.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la "Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre de 2021.

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO